

Resolución Nro. CGREG-ST-2019-1251-R

Puerto Baquerizo Moreno, 17 de diciembre de 2019

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República, establece que: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. (...)*”;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, bajo el criterio de “Que es necesario que el Régimen Especial de la provincia de Galápagos disponga de un marco legal, mismo que debe hallarse en armonía con el ordenamiento constitucional vigente en el Ecuador;”, expidió la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS (LOREG 2015), la cual fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial número 520 del 11 de junio de 2015;

Que, la LOREG 2015 en el numeral 10 del artículo 14, dispone: “**Atribuciones de la Secretaría Técnica.-** Son atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes: (...) 10.- Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residencia permanente, temporal o transeúnte prevista en la presente ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto;

Que, el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 23 de 27 de junio de 2017, dispone en el artículo 14. “*Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Resolución Nro. CGREG-ST-2019-1251-R

Puerto Baquerizo Moreno, 17 de diciembre de 2019

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)*”;

Que, el artículo 70 de la norma ibídem establece: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*”;

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, se hace imprescindible brindar agilidad, celeridad y desconcentración para que los procedimientos de residencia sean ejecutados por los funcionarios delegados, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos - LOREG, el Reglamento de Aplicación a la LOREG; así como en la Ordenanza que contiene Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, de manera ágil y eficiente, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 001-CGREG-31-V-2019 de fecha 31 de mayo de 2019 emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, designa a la Econ. Mónica Ramos Chalen como Secretaria Técnica del CGREG;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y demás normativa legal.

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al **Director de Población y Control de Residencia** del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para que a nombre y representación de la Secretaría Técnica, pueda autorizar, negar, suspender o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de **residente temporal o transeúnte** previstas en la presente ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su reglamento de Aplicación y la Ordenanza que contiene Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Art. 2.- Delegar al **Director de Población y Control de Residencia** del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la emisión de certificados y movimientos migratorios que se generan a través del sistema informático integral de residencia.



Resolución Nro. CGREG-ST-2019-1251-R

Puerto Baquerizo Moreno, 17 de diciembre de 2019

Art. 3.- El funcionario delegado tiene la obligación de informar de forma detallada y pormenorizada a la Secretaría Técnica del CGREG de los trámites atendidos y su estado, así como copias de las resoluciones emitidas, mensualmente.

Art. 4.- Las resoluciones que justifiquen las autorizaciones o negaciones, su motivación técnica, la fundamentación legal, condiciones y requisitos, será de exclusiva responsabilidad de los delegados y funcionarios que intervengan en el proceso, quienes deberán mantener archivos con los documentos que sustentan las actuaciones debidamente ordenados y bajo su responsabilidad.

Art. 5.- El servidor público designado para emitir el acto administrativo expreso, pronunciará su decisión, por medio de resolución debidamente motivada, es decir, que en dicha resolución se exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla.

Art. 6.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su firma encárguese al **Director de Población y Control de Residencia**.

Disposición Derogatoria: Deróguese cualquier norma de igual o menor rango que se oponga a la presente resolución.

Disposición Final.- Publíquese la presente resolución en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Copia:

Señor Doctor
Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Señora Abogada
Salome Barreno Moncada
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada

Señor Magíster
Pablo David Flores Jaramillo
Director Cantonal de Isabela, Subrogante

Señora Abogada
Carolina Valdivieso Bahamonde
Directora Cantonal Santa Cruz



Resolución Nro. CGREG-ST-2019-1251-R
Puerto Baquerizo Moreno, 17 de diciembre de 2019

am/rg